



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

CIRCULAR D.R.S. Nº 000031

BUENOS AIRES, 15 OCT 2014

SR. ENCARGADO/A, INTERVENTOR/A:

Me dirijo a usted a fin recordarle que toda vez que la certificación de firma se efectúe ante Escribano Público y se consigne la forma en que hubiere justificado la identidad del firmante en los términos del artículo 1002 del Código Civil, dicha certificación no podrá ser observada si en lugar de individualizar el inciso utilizado se individualiza el contenido del mismo, es decir, la identidad del firmante podrá ser justificada de cualquiera de las dos formas.

Saludo a Ud. atentamente.



Dra. MARIA EUGENIA DORO URQUIZA  
DIRECTORA DE REGISTROS SECCIONALES  
DIRECCION NACIONAL de los REGISTROS NACIONALES  
de la PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y de CREDITOS PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.